

## **1.0 PROPÓSITO**

Señalar los procedimientos y prácticas aplicables al manejo de tanques de 55 galones y otros recipientes en las actividades y operaciones realizadas por la Autoridad del Canal de Panamá y sus contratistas, para prevenir la contaminación del agua y el suelo.

## **2.0 ANTECEDENTES**

Esta norma reemplaza a la Norma Ambiental 2610 EAC 104 NORMA AMBIENTAL DE MANEJO DE TANQUES DE 55 GALONES Y OTROS RECIPIENTES (2010).

## **3.0 ALCANCE**

Esta norma tiene aplicación para todo proyecto, obra o actividad que se desarrolle en las áreas de propiedad de la Autoridad y bajo su administración privativa. Esta norma también aplicará a los trabajos realizados por contratistas y subcontratistas de la Autoridad del Canal de Panamá.

## **4.0 FUNDAMENTO LEGAL**

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006, "Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.", Capítulo II, Artículos 5, 9, 10, 11.

## **5.0 DEFINICIONES**

- 5.1 Aceite usado:** Todos los aceites industriales lubricantes con base mineral o sintética, inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente. Incluye, pero no se limita a: aceites usados tales como aceites minerales lubricantes o provenientes de motores de combustión, turbinas y sistemas hidráulicos. Estos aceites son clasificados como residuos peligrosos.
- 5.2 Área de almacenamiento:** Espacio designado para guardar tanques de 55 galones.
- 5.3 Contención:** estructura que cumple con la función de cierre o soporte, para las áreas de almacenamiento, con el fin de evitar derrames de líquidos que pueda afectar el recurso suelo o agua.
- 5.4 Contenedor:** Cualquier recipiente utilizado para depositar aceites, lubricantes o productos químicos, sea este plástico, metálico o de cualquier material sin importar su capacidad.
- 5.5 Lubricante:** sustancia que se interpone entre dos superficies (una de las cuales o ambas se encuentran en movimiento), a fin de disminuir la fricción y el desgaste. Los aceites lubricantes en general están conformados por una base más aditivos.
- 5.6 Tanques de 55 galones:** Se refiere a cualquier envase metálico o plástico, desechable, con capacidad de 55 galones, utilizado para contener productos químicos, lubricantes, derivados de hidrocarburos y otros productos, utilizados en las operaciones y / o mantenimiento.

## **6.0 GENERAL**

### **6.1 REQUISITOS GENERALES**

- 6.1.1 General:** Las actividades y operaciones realizadas por la Autoridad del Canal de Panamá se realizarán reduciendo al mínimo **indispensable** la utilización de tanques de 55 galones (200 litros) como recipientes.
- 6.1.2 Contratistas:** Los contratistas que requieran el uso de estos recipientes, deberán cumplir con las disposiciones de este procedimiento, y retirar los tanques de las áreas de la Autoridad del Canal al finalizar el trabajo. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de las áreas del Canal comolugar de disposición final de tanques metálicos.
- 6.1.3 Compras:** La Autoridad del Canal de Panamá, evitará la adquisición de productos (químicos, lubricantes, solventes, etc.) que vengan contenidos en tanques metálicos. En su lugar solicitará a los proveedores formas alternas de suministrar sus productos.

## **6.2 PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO**

### **6.2.1 Uso y Manejo**

- 6.2.1.1** En caso de ser indispensable, el uso de tanques de 55 galones y de otros recipientes metálicos, el uso de los mismos deberá restringirse a la función para la que fue destinado el envase originalmente.
- 6.2.1.2** En el caso que la Autoridad del Canal de Panamá realice el suministro de tanques de 55 galones a terceros, estos solamente podrán ser utilizados para desperdicios sólidos. Los tanques deberán abrirse completamente por la parte superior, someterse a una limpieza rigurosa y perforarse en el fondo para evitar su utilización para almacenamiento de agua. Los tanques deben estar libres de cualquier tipo de señalización
- 6.2.1.3** Bajo ninguna circunstancia deberá permitirse el uso de estos tanques para el almacenamiento de agua.
- 6.2.1.4** Los tanques para uso interno deberán abrirse completamente por la parte superior, someterse a una limpieza rigurosa y perforarse en el fondo para evitar su utilización para almacenamiento de agua. Podrá mantenerse un inventario limitado de tanques previamente determinado, sin perforar, para su uso en operaciones de emergencia (control de derrames de hidrocarburos, materiales peligrosos, etc.) que será custodiado por el personal responsable de estas operaciones.
- 6.2.1.5** Los tanques deben estar identificados y etiquetados, indicando la fuente, fecha y contenido del recipiente, cuando sean utilizados para depositar productos diferentes para el que fueron adquiridos.

### **6.2.2 Almacenamiento**

- 6.2.2.1** Los tanques deben estar almacenados en áreas designadas para este fin, con señalización, bajo techo, con ventilación, y no expuestos a los elementos del clima (lluvia o sol).
- 6.2.2.2** Los tanques deberán colocarse en posición vertical con la tapa y el respiradero hacia arriba, en paletas de madera en buen estado (4 tanques por cada paleta) y almacenados a una altura máxima de 4 paletas. Como alternativa pueden colocarse en enrejados metálicos, con espacios individuales para cada tanque siempre y cuando los tanques no hayan sido abiertos previamente. Cuando los tanques se

## 2610HIP104 NORMA AMBIENTAL MANEJO DE TANQUES DE 55 GALONES Y OTROS RECIPIENTES

coloquen en enrejados metálicos, la estructura deberá tener conexión a tierra (“ground”). En ningún caso, los tanques estarán en contacto directo con el suelo.

- 6.2.2.3 Las zonas para almacenamiento de tanques de 55 galones, deben contar con piso de concreto o material impermeable, con una contención para evitar derrames del producto, y con un sistema de drenaje que facilite su recuperación en caso de derrame. La contención debe ser suficiente para poder retener el 110% del volumen total de producto almacenado en el área. Debe evitarse el sobrellenado del área de contención a menos que el sistema de eliminación tenga suficiente capacidad para evacuar el contenido.
- 6.2.2.4 Las válvulas de drenaje de las áreas de contención permanecerán cerradas mientras haya tanques almacenados con producto.
- 6.2.2.5 En caso de almacenar productos diferentes en la misma área, deberá verificarse la compatibilidad de los mismos, así como la compatibilidad del producto con el material del tanque en que se almacena.
- 6.2.2.6 Solamente se permitirá el almacenamiento de tanques que estén en buen estado físico, libres de corrosión, correctamente etiquetados (HAZCOM) y con el contenido identificado.
- 6.2.2.7 Cualquier tanque que contenga producto debe almacenarse cerrado herméticamente, y manejarse de tal forma que no se altere la estructura física del tanque o se contamine su contenido con material diferente al señalado en la etiqueta de identificación del producto.
- 6.2.2.8 Los sitios para el almacenamiento de aceite usado deben ser de fácil acceso al vehículo de recolección.
- 6.2.2.9 Si se detecta una fuga de un tanque de 55 gal., se debe transferir el contenido del tanque defectuoso a un tanque en buen estado, y disponer del tanque defectuoso según lo descrito en el punto 6.2.3 de esta norma.
- 6.2.2.10 El área de almacenamiento de los tanques debe permanecer limpia.

### 6.2.3 Disposición final

- 6.2.3.1 Los tanques metálicos de 55 galones usados deberán ser trasladados a un área especialmente designada para su disposición final.

## 7.0 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad en el cumplimiento de esta norma recae sobre todo el personal y/o contratista de ACP.

## 8.0 CONSULTAS

Para cualquier consulta que se genere con relación a la interpretación y aplicación de esta norma, la parte interesada debe consultar a la División de Políticas y Protección Ambiental, Sección de Políticas y Evaluaciones Ambientales (HIPA).

## 9.0 EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a la División de Políticas y Protección Ambiental (HIP).

## 10.0 DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia a partir de su adopción, hasta que se modifique o se revise.

## 11.0 REFERENCIAS

Acuerdo 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá”.

Ley No. 19 Orgánica de la Autoridad de Canal de Panamá, de 11 de junio de 1997.

Manual para Manejo de Materiales y Desechos. División de Políticas y Protección Ambiental. Sección de Políticas y Evaluaciones Ambientales (HIPA) de la Autoridad del Canal de Panamá.

## 12.0 HISTORIAL DE REVISIONES

Se ha introducido esta sección para documentar las revisiones a partir del 2021.

| Nº de Revisión | Fecha             | Descripción de Revisión   | Revisor                        |
|----------------|-------------------|---|--------------------------------|
| B              | 29 - abril - 2021 | Se actualizan las siglas de acuerdo con el organigrama vigente de la ACP.<br>Se actualiza el punto 4.0<br>Fundamento Legal. | Lirieth Pérez y Daniel Francis |

/